



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Mayo Cinco (05) de dos mil veintitrés 2023

Proceso:	Investigación de Paternidad
Radicación:	76 147 31 84 002 2022 00345 00
Demandante	Robinson Londoño Salamanca
Demandado:	Ana Judith Toro de Agudelo y herederos Indeterminados
Auto:	387

CONSIDERACIONES

Vencido como se encuentra el término concedido a la parte demandante- Curador adlitem de los Herederos indeterminados del causante AGUDELO TORO, para la contestación de la demanda, y quienes dentro de termino de ley dieron contestación a la misma, sería del caso ordenar la práctica de la prueba de ADN, no obstante, tenemos que dentro de la contestación de la demanda de la parte demandada **ANA JUDITH TORO DE AGUDELO**, madre del causante, no se opone a las pretensiones de la demanda.

Miremos entonces, que el art. 386 numeral 3 del CGP, nos indica lo siguiente:

“No será necesaria la práctica de prueba científica cuando el demandado no se oponga a las pretensiones...”

De ahí que el numeral 4 de literal a) de la norma ibidem, da a conocer que se dictara sentencia de plano acogiendo a las pretensiones de la demanda en los siguientes casos:

- a) *Cuando el demandado no se oponga a las pretensiones en el término legal ...”*



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Em relaciones a los herederos indeterminados. Estos dieron contestación sin oposición alguna, y ateniéndose a lo aquí probado, y sin bien el curador adlitem, no puede disponer de derechos de las personas a quién representa, no es menos cierto, que la progenitora del causante indica que no existen más herederos determinados del causante, y ella misma acepta los hechos de la demanda y se allana a las pretensiones de la misma.

Por lo anterior, se pasará el presente proceso a despacho para dictar sentencia de plano.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago - Valle del Cauca.

RESUELVE

UNICO: PASAR A DESPACHO el expediente previo ejecutoria de esta providencia para proferir la sentencia que en derecho corresponda, por lo expuesto en este auto.

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de
Familia
Cartago - Valle

La providencia anterior se notifica por
Estado número 81

Mayo Ocho (08) de dos mil veintitrés
2023

**LUIS EDUARDO ARAGON
JARAMILLO**
secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **197b52c6250ee2cd569ba63095b398f8a88eacc8b2f7c4972ab4902bd8807f20**

Documento generado en 05/05/2023 08:19:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>